



INTERSINDICAL CANARIA

INFORMA

Sentencias de interés para los empleados públicos

Consolidación de grado en Comisión de Servicios (*Sentencia Juzgado de los Contencioso-Administrativo, n.º 2 Santa Cruz de Tenerife (n.º procedimiento: 0000311/2016), de 17 de noviembre de 2017. Sentencia TSJC, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda Santa Cruz de Tenerife (n.º procedimiento: 0000232/2017), de 15 de mayo de 2018.*)

La Administración tiene un enfoque restrictivo de la normativa en cuanto al cómputo del tiempo para la consolidación del grado. En este caso concreto la Administración ha denegado la consolidación del grado basándose en que “a efectos de consolidación de grado no procede computar los períodos de desempeño de puestos en comisión de servicios, cuando no se obtiene, desde el puesto así desempeñado, el mismo puesto o superior nivel”. Es decir, según este argumento, no se puede computar los períodos anteriores en comisión de servicios a cuya finalización no obtuvo un destino definitivo en puesto de trabajo de nivel 28.

Según la normativa reguladora, el Real Decreto 365/95, establece “el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel”. Nada se distingue sobre la continuidad entre el puesto en comisión de servicios y el puesto obtenido con carácter definitivo, que además puede ser distinto del anterior siempre que el nivel sea igual o superior.

El Art. 70.2 de dicho reglamento sí que ha previsto la consolidación del grado “por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción”. Luego los periodos discontinuos computan y si el nombramiento en comisión de servicios se condiciona a la obtención del puesto con carácter definitivo.

La Administración tiene una interpretación restrictiva ya que el art. 70.6 del Real Decreto NO impide el cómputo del período establecido a efectos de consolidación de grado en los supuestos de comisión de servicios.

Aunque la persona obtenga el puesto definitivo sin estar en comisión de servicios en dicho puesto, se le debe reconocer el grado si cumple con la normativa.

No se hace constar que la Administración adjudicara comisión de servicios sin cumplir el principio de publicidad, mérito y capacidad.

Sentencia sobre publicidad en las Comisiones de Servicios (*Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Contencioso-Administrativo, de fecha 24 de junio de 2019*).

La idea básica es la necesidad de dar publicidad debida a las Comisiones de Servicio para una plaza vacante, cuya cobertura sea urgente e inaplazable.



INTERSINDICAL CANARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

C/ Venegas, 49 - 3ºD
Tfno.: 928 942 453 / 661 81 17 63
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

C/ Méndez Núñez, 84 – 6º
Tfno.: 922 293 481 / Fax: 922 247 075
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Esta sentencia va a poner fin a los abusos cometidos por el mal uso que han hecho las Administraciones de esta situación, y puede suponer un avance importante en la conquista de los derechos de los funcionarios públicos. Consagra los principios de publicidad, igualdad y concurrencia previa a la cobertura por Comisión de Servicios de plazas vacantes, exista o no normativa que lo regule.

Por tanto, cuando la causa que justifica la comisión de servicios es que haya una plaza vacante cuya cobertura es urgente e inaplazable, si como medida transitoria se acuerda cubrirla en Comisión de Servicios –obviamente voluntaria-, debe ofertarse mediante convocatoria pública y hacerlo, en su caso, dentro del plazo que prevea el ordenamiento funcional respectivo. Bastará el anuncio de la oferta de la plaza en Comisión de Servicios, la contratación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la RPT y su idoneidad para desempeñarla.

En definitiva, la Comisión de Servicios que no es un concurso de méritos y no precisan órganos de selección o evaluación. Debe de publicitarse, al ser tal medida coherente con el principio de igualdad en el acceso al desempeño de cargos públicos, para evitar tratos preferentes en beneficio de la carrera profesional del funcionariado comisionado.

Sentencias sobre trienios personal laboral a funcionario interino (*Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala Contencioso-Administrativo, Sección 2ª Santa Cruz de Tenerife, de fecha 16/07/2013, n.º recurso: 49/2013. Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de septiembre de 2007*)

Pasos a seguir para reclamar los trienios:

- Petición de servicios prestados en la Administración Pública del Gobierno de Canarias a la Función Pública de Canarias.
- Reclamación previa a la Secretaría General Técnica de la Consejería donde esté el funcionario/a donde solicita el abono de los trienios (aportando la documentación: certificación servicios prestados y vida laboral administrativo).
- En caso de no atender a la resolución previa, se interpone un recurso contencioso-administrativo.

A partir del EBEP, por tanto, los funcionarios interinos tienen derecho al reconocimiento de trienios, y habrá que entender que ello es así (en las mismas circunstancias que los funcionarios de carrera) cuyo régimen general les es aplicable “en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición” (artículo 10.5 del EBEP).

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, considera que a un trabajador o empleado sujeto por la normativa del Estado miembro a una relación temporal, no se le puede tratar de manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.



INTERSINDICAL CANARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

C/ Venegas, 49 - 3ºD
Tfno.: 928 942 453 / 661 81 17 63
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

C/ Méndez Núñez, 84 – 6º
Tfno.: 922 293 481 / Fax: 922 247 075
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Sentencia reafirma la diferencia entre ingenieros industriales y graduados sin máster en el acceso a la Función Pública *(Sala Segunda TSJC 18 de septiembre)*

La Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha estimado una demanda que solicitaba la anulación de una de las bases del proceso de las pruebas selectivas convocadas en 2017 por el Gobierno de Canarias para ingresar en la especialidad de Ingenieros Industriales del cuerpo de facultativos de la Comunidad Autónoma, por turno libre.

La sentencia deja sin efecto la base que exigía como requisito de titulación académica oficial “estar en posesión o en condiciones de obtener el título de ingeniero industrial o título universitario de grado correspondiente”, al entender que se debe mantener la dualidad de titulaciones máster-grado como equivalentes a licenciatura-diplomatura.

SEGUIREMOS INFORMANDO